

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Mayor Cuantía) Radicado No. 2021-00155 el cual se encuentra pendiente para admisión... Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 6 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Seis (6) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia, se trata de un proceso verbal de Impugnación de Acta de Asamblea de Copropietarios, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión en atención a las normas vigentes que regulan esta clase de procesos, art. 382 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 382 CGP: “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo..... Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino contara desde la fecha de la inscripción”.

Descendiendo al caso bajo examen, se observa que el acta impugnada, data de Agosto 24 de 2020 y la demanda se presenta el 28 de Junio de 2021, fecha para la cual ya ha operado la caducidad de la acción, pues los dos meses de los que tata la norma, vencieron el 24 de Octubre de 2020.

Por expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal de Impugnación de Acta por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00155 Verbal
Olr.